



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

18 de octubre de 2013

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.235/2013

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.2112/17-10-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.2112/17-10-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, quedan sujetas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, por lo que estarán sujetas a las disposiciones contenidas en esta Ley, así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además, la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 2 de agosto de 2013, la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, mayor de edad, viuda, hondureña y con Tarjeta de Identidad No. 1803-1935-00023; constituida como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No. 04, de fecha 3 de enero de 2006, otorgado por el Notario Abogado Pedro Rendón Pineda, e inscrito bajo el No. 91, Tomo 307 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, en fecha 16 de enero de 2006, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula; presentó solicitud de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, documentación que fue revisada por la Superintendencia de Seguros y Pensiones.

CONSIDERANDO (6): Que la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, ha cumplido con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No. 04 de fecha 3 de enero de 2006, donde se constituye como Comerciante Individual, reformado mediante Instrumento Público No. 172 otorgado por el Notario Abogado Salustio Aguilar Martínez, de fecha 2 de julio de 2013; a requerimiento de la Superintendencia de Seguros y Pensiones en lo que respecta a su finalidad y nombre comercial; 2) Fianza de Fidelidad No.ZN-FF-43044-2013; emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., con vigencia del 10-06-2013 al 10-06-2014; con un monto afianzado de L.100,000.00, mediante la cual garantiza su gestión como Intermediario de Seguros, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Mario Batres Pineda, Gerente General de SEGUROS CREFISA, S.A., y señalando que la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, cuenta con los conocimientos Técnicos necesarios para actuar como corredor de seguros en el Ramo de Personas y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales, que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 6) Nota informando que únicamente ella, realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 7) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 17 de octubre de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, presentada por la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, a fin de operar en los ramos de Seguros de Personas y de Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Herminia Nolasco Bonilla (Asesor de Seguros Mina de Howard)	1803-1935-00023	B-08-0134	Personas y Daños	X	

2. La señora HERMINIA NOLASCO BONILLA debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza presentada, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse textualmente así: 17/10/2013 al 17/10/2014.
3. La señora HERMINIA NOLASCO BONILLA debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a tramitar el carné que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

4. En la ejecución de los trabajos de intermediación, la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
5. Informar a la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, que la autorización que se le está otorgando como Intermediaria de Seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora NOLASCO BONILLA, quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No. B-08-0134, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Informar a la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. Notificar la presente Resolución a la señora HERMINIA NOLASCO BONILLA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General